



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6941 MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. NOMBRAMIENTO. Mag. Gustavo Fernández Quesada como director del Canal Quince UCR.....	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-19-2025. Referente a nombramientos en comisión <i>ad hoc</i> de la Comisión Instructora Institucional. Se suspende .....	4
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-132-2025. <i>Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex</i> , Expediente n.º 23.809 .....	5
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-133-2025. <i>Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.352.....	8
7. DICTAMEN CAUCO-9-2025. Solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que valore incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar vehículo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado.....	9
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-128-2025. <i>Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales</i> , Expediente n.º 24.552 .....	12
9. DICTAMEN CEO-7-2025. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Modificación al artículo 66 .....	14
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-136-2025. <i>Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica</i> . Expediente n.º 24.862. Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos .....	14

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6941

Celebrada el martes 7 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964, del jueves 29 de enero de 2026

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR de Televisión.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR de Televisión.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, nombrar a al Mag. Gustavo Fernández Quesada como director del Canal UCR de Televisión, por un periodo de cuatro años, del 13 de octubre de 2025 al 12 de octubre de 2029.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

*Dirigida al CU*

- a) Solicitud de pago de monto adeudado a personas trabajadoras desde el 2020

Cuatro personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica envían correos electrónicos dirigidos a las personas miembros de este Órgano Colegiado, con las siguientes asignaciones: Externo-CU-2255-2025, Externo-CU-2256-2025, Externo-CU-2257-2025 y Externo-CU-2258-2025, en los cuales se refieren a la deuda que mantiene la Administración con las personas trabajadoras desde el año 2020 y solicitan que se pague lo que por ley corresponde.

- b) Solicitud de designación de representante para sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliada

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante oficio OF-CNR-244-2025, informa que en atención al acuerdo CNR-395-2025 del 17 de setiembre de 2025, se está coordinando una sesión del CONARE Ampliada a finales de octubre, para abordar la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior. Por lo anterior, solicitan la designación de un representante de este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** designar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Keilor

Rojas Jiménez, como representantes de este Órgano Colegiado, a fin de que participen en la sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliada para abordar la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior.

#### **ACUERDO FIRME.**

- c) Pronunciamiento del Consejo Institucional del TEC sobre el FEES

El Consejo Institucional del Tecnológico de Costa Rica (TEC) envía el oficio SCI-804-2025, donde comunica un pronunciamiento sobre el financiamiento y distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) para las universidades públicas de Costa Rica, acordado en su sesión extraordinaria n.º 3424, artículo 3, del 1.º de octubre de 2025. (...) *SE ACUERDA: a. Respalda los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tendientes a alcanzar los acuerdos de redistribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, en un escenario de razonabilidad donde privó la cooperación. b. Reconocer y felicitar a la señora rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., por su desempeño en los procesos de negociación, en el seno del CONARE y la Comisión de Enlace, que han permitido avanzar hacia una redistribución pertinente del Fondo Especial para la Educación Superior. c. Instar a las universidades del Sistema de Educación Superior Pública de Costa Rica (SESUES) a continuar en las vías de diálogo que permitan avanzar en una distribución del FEES que posibilite el crecimiento de todas las universidades y su impacto en el país. (...)*

*Con copia al CU*

- d) Solicitud de información relacionada con la situación salarial en el 2026 de las personas funcionarias universitarias

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales remite copia del oficio EIC-Lanamme-987-2025, dirigido a la Rectoría, donde solicita, respetuosamente, información clara y oficial con respecto a la situación salarial prevista para el año 2026 para las personas funcionarias universitarias; particularmente, en lo referente a los siguientes aspectos: pago de anualidades, aplicación de escalafones, pago de retroactivos

correspondientes a estos rubros y el eventual ajuste al salario base relacionado con el costo de vida.

- e) Solicitud de pago de deuda a la clase trabajadora administrativa

El Lic. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio SINDEU-AL-252-2025, dirigido a la Rectoría, donde solicita pagar y honrar a la clase trabajadora administrativa de la Institución la deuda que la Administración universitaria mantiene al día de hoy por concepto del no pago del escalafón administrativo desde el año 2020, así como que se sigan ejecutando los pagos a futuro como en derecho corresponda.

## II. Solicitudes

- f) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante los días 20 y 21 de octubre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

### **ACUERDO FIRME.**

- g) Archivo de pase

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) solicita, con el oficio CAE-35-2025, el archivo del Pase CU-101-2025: *Analizar la viabilidad de incluir en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU-2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios.*

El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el Pase CU-101-2025: *Analizar la viabilidad de incluir en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU-2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles en el oficio CAE-35-2025.*

### **ACUERDO FIRME.**

## III. Seguimiento de acuerdos

- h) Sesión n.º 6554, artículo 5

La Rectoría envía, con el oficio R-6952-2025, la nota VD-3047-3035 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio del encargo 3, artículo 5, de la sesión n.º 6554, relacionado con las disposiciones para la convalidación de cursos de grado.

- i) Sesión n.º 6877, artículo 12

La Rectoría, mediante el oficio R-6958-2025, adjunta el documento ViVE-2540-2025, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión n.º 6877, artículo 12, sobre la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos para identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias.

- j) Sesión n.º 6766, artículo 1

La Rectoría envía, con el R-6981-2025, el oficio VD-2858-2025 de la Vicerrectoría de Docencia, referente a la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio II del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral*, aprobado en la sesión n.º 6766, artículo 1, concerniente a las dimensiones, factores de desempeño, criterios de ponderación, instrumentos y procedimientos para la gestión del desempeño laboral del personal docente en 2025.

- k) Sesión n.º 6907, artículo 3

La Rectoría envía, con el R-6995-2025, el oficio DM-1809-2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el cual brindan información sobre las acreditaciones del Dr. Jorge Cortés Núñez, de la Dra. Cindy Fernández García y del Dr. Juan José Alvarado Barrientos, personas docentes e investigadoras de la Universidad de Costa Rica (UCR), en la Conferencia Mundial sobre los Océanos (UNOC 2025). Lo anterior, en atención al encargo 4, artículo 3, de la sesión n.º 6907, relacionado con solicitar explicaciones a la Cancillería y a la Presidencia de la República sobre las razones que motivaron la desacreditación de las personas participantes de la UCR.

- l) Sesión n.º 6762, artículo 13

La Rectoría remite, con el oficio R-6954-2025, la nota OSG-1314-2025 de la Oficina de Servicios Generales, con los documentos OSG-SM-1395-2025 y el informe técnico OSG-SM-396-2025, referente al "Programa de Mantenimiento de Infraestructura, foresta y áreas verdes", y sus avances en el corto plazo, en atención al encargo 1, incisos a y b, artículo 13, de la sesión n.º 6762.

- m) Sesión n.º 6690, artículo 4

La Rectoría, mediante el oficio R-7104-2025, envía los oficios VAS-3009-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social y el R-5508-2025, con la aprobación del *Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de*

*Acción Social (MOF)*. Lo anterior, de conformidad con el transitorio 7, del *Reglamento de la Acción Social*, aprobado en la sesión n.º 6690, artículo 4.

n) Sesión n.º 6531, artículo 6

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía la nota CDP-30-2025, donde informa que analizó el documento R-172-2024, el cual se relaciona con el seguimiento al transitorio IV del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, aprobado en la sesión n.º 6531, artículo 6, punto 1, del 14 de octubre de 2021. La CDP recomienda a la Dirección del Consejo Universitario dar por recibida la información remitida, mediante los oficios R-172-2024 y VD-4146-2023, pero mantener la condición de incumplido el encargo, toda vez que lo remitido no se ajusta a los requerimientos de un plan específico para atender la situación laboral de aquellas personas docentes interinas que han adquirido estabilidad impropia y no se encuentran nombradas en una plaza libre con cargo al presupuesto propio de la unidad académica.

#### IV. Asuntos de comisiones

ñ) Pases a comisiones

- Comisión de Docencia y Posgrado
  - Analizar la pertinencia de realizar una adición al acuerdo aprobado en el artículo 8 de la sesión ordinaria n.º 6317, según lo indicado en la Opinión Jurídica OJ-359-2025.
  - Reforma al artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para actualizarlo de conformidad con el artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Comisión de Estatuto Orgánico
  - Analizar la pertinencia de eliminar del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la figura de ministra o ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Analizar la pertinencia de la modificación al *Reglamento de actos de graduación* para agregar un nuevo requisito en la obtención del título de graduación de honor, que la persona estudiante, al momento de solicitar el estudio para graduación de honor, no haya sido sancionada, en los últimos seis años, en firme y por el órgano competente, por hostigamiento o acoso sexual. Además,

valorar la concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* u otra normativa, como el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto JAFAP UCR 2026.

#### V. Asuntos de la Dirección

o) Juramentación de autoridad universitaria

El lunes 29 de setiembre de 2025 a las 10:30 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación del Dr. Diego Bogarín Chaves, subdirector de Jardín Botánico Lankester, por el periodo del 26 de agosto de 2025 al 25 de agosto de 2027.

p) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-18-2025

- *Reforma de los artículos 49 y 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas (texto dictaminado)*, Expediente n.º 24.492. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6901-07 del 23 de mayo de 2025.
- *Fortalecimiento de la Salud Pública (texto actualizado)*, Expediente n.º 24.015. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6816-11 del 27 de junio de 2024.
- *Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica de baja y media entalpía*, Expediente n.º 24.858.
- *Ley Marco para el Fortalecimiento de la Educación como Derecho Fundamental*, Expediente n.º 25.056.
- *Ley de creación de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales*, Expediente n.º 25.136.
- *Ley para la Sostenibilidad Energética*, Expediente n.º 24.919.
- *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730.
- *Ley para la protección de la actividad minera de Abangares*, Expediente n.º 24.932.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-19-2025 referente a nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional.

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la discusión de la Propuesta de Dirección CU-19-2025 referente a nombramientos en comisión *ad hoc* de la Comisión Instructora Institucional.

**ARTÍCULO 5.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-132-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente n.º 23.809.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-CPEDER-0532-2023) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6690-2023).
3. El proyecto de ley pretende garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, incluyendo su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, establece un marco legal para la prevención, atención y eliminación de cualquier forma de discriminación por identidad de género, expresión de género y características sexuales independientemente de la edad de la persona.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1089-2023, señala que la reforma propuesta roza con la capacidad que posee la Universidad en la contratación de su personal a fin de ejercer sus funciones de la forma que estime más conveniente para alcanzar sus objetivos. Lo anterior, en razón de que el artículo 24 del proyecto establece que:  
*(...) Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. Esta cuota deberá priorizar la contratación de mujeres trans, personas transfemeninas y personas no binarias.*

*En los casos donde las personas trans, no binarias, de género diverso o intersex no hayan culminado los estudios*

*requeridos para el puesto de trabajo, podrán obtenerlo provisionalmente siempre y cuando les falte un año o menos para cumplir con el grado requerido y se comprometan a terminar los estudios durante el primer año de trabajo. (...)*

En este contexto, dicha norma, al interpretarse como imperativa para la Institución, rozaría con la autonomía universitaria regulada en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, según la cual *La Universidad es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.*

5. Tras el análisis al articulado del proyecto de ley, las personas especialistas<sup>1</sup> observan en el texto una serie de medidas afirmativas para resguardar el derecho de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex al empleo, sin embargo, recomiendan:

- 5.1. Especial atención al artículo 24, que coincide con lo advertido por la Oficina Jurídica de la Universidad, en cuanto a la conveniencia de su modificación, pues, pese a que la intención del artículo es garantizar el derecho al trabajo de dichas poblaciones, se deben realizar las consultas pertinentes para asegurar que esta disposición no riña con la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, la autonomía o normativas propias de las instituciones públicas en materia de contratación.

Además, se debe contemplar la producción de estadísticas oficiales sobre las personas de género diverso en el país, con el fin de ajustar las cuotas de paridad y permitir la adecuada representatividad de dicha población, esto, debido a que no existen, en la actualidad, estimaciones oficiales sobre la cantidad de personas trans, no binarias, de género fluido e intersex que habitan en el país. Por consiguiente, aún al tomar las estimaciones más altas desarrolladas en otros contextos, se estima que las personas trans, no binarias y de género diverso constituyen un 4.5 % de la población adulta o un 8.4 % de la población adolescente<sup>2</sup>. A la luz de estos datos, solicitar una cantidad igual de personas de género diverso que de mujeres y hombres cisgénero parece un cálculo demasiado alto.

---

1. De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-906-2023 que contiene criterios de la Escuela de Psicología (EPS-1765-2023) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1439-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-9-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-8105-2023).

2. Coleman, E., Radix, A. E., Bouman, W. P., Brown, G. R., de Vries, A. L. C., Deutsch, M. B., Arcelus, J. (2022). Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8. *International Journal of Transgender Health*, 23(1), 51–526. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

5.2. Revisar las conceptualizaciones asociadas al sexo y al género, y reformular la identidad de género centrada en la autopercepción. Históricamente se ha comprendido mujer como sinónimo de femenina y hombre como sinónimo de masculino. Esta interrelación propuesta desde dicho proyecto societario cissexual y cisgénero propone desvincular sexo y género como categorías fijas.

5.3. Incorporar el lenguaje inclusivo de modo que no excluya a movimientos como el de las mujeres.

5.4. Respecto a la edad mínima para el cambio de nombre e imagen o de acceso a cirugías, el Patronato Nacional de la Infancia debe garantizar la intervención de profesionales en psicología con formación en estudios de género, lo cual no se consigna en la ley. Es importante incluir algún tipo de seguimiento, en razón de que las personas trans, por su historial de discriminación, son muy vulnerables y cualquier intervención a nivel de lo real del cuerpo si bien puede ser muy liberador, también puede producir efectos indeseados.

Los estudios enfatizan la importancia del reconocimiento del nombre y de la identidad de género, pero también señalan que el desarrollo socioemocional en la adolescencia es progresivo y variable, y existe una mayor tendencia a la impulsividad y a la búsqueda de recompensas inmediatas<sup>3</sup>. Por esta razón, se recomienda que las personas trans, no binarias, intersex y de género diverso menores de edad cuenten con condiciones de seguridad y respeto que permitan su exploración del género. Los estándares internacionales destacan la importancia de un adecuado acompañamiento, que incluya información acorde al estadio de desarrollo psicoemocional sobre las posibilidades, riesgos y consecuencias de los distintos procedimientos para la afirmación del género, con el fin de que sean capaces de comprender plenamente las implicaciones de sus decisiones.

5.5. Las personas que intervengan en este campo deben tener una formación de género, desde el cuerpo médico hasta el institucional, sea Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial o el Tribunal Supremo de Elecciones, etc.; lo cual hace necesario incluir que para la implementación de la ley se requieren campañas de capacitación de todos los niveles.

5.6. El proyecto de ley no contempla el seguimiento de las personas que reciben los servicios, que cambian

de nombre, que se hormonizan, acceden a cirugías o contemplan y ejecutan denuncias por discriminación, y quienes reciben malos tratos y humillación. Esto implica una exposición a las depresiones y hasta a tentativas de suicidio. Debe plantearse la atención psicológica, legal y de trabajo social adecuada.

5.7. El proyecto propone mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas menores de edad. En general, establece los 12 años cumplidos como criterio para la toma de decisiones autónomas que no requieren autorización de las personas que ejercen la responsabilidad parental. No obstante, no explica los criterios utilizados las edades mínimas para acceder a procedimientos legales o médicos, ni precisa un acceso diferenciado y progresivo a tratamientos según el estadio del desarrollo, por lo que es importante explicitar estos criterios a fin de que las personas menores de edad puedan afirmar su género con respaldo en evidencia científica.

5.8. En la actualidad, las partidas de nacimiento y algunos documentos oficiales en Costa Rica indican la categoría sexo, aunque en la práctica se ha estado permitiendo registrar en esa casilla el género autopercebido en documentos como el DIMEX para personas extranjeras o los pasaportes nacionales. Para evitar confusión, se sugiere homologar las disposiciones en todos los artículos, de forma que contemplen los mismos derechos para la rectificación, sea del sexo, del género o de ambos. Lo anterior, en relación con que algunos artículos se refieren a la rectificación del género (arts. 4, 9 y 14), mientras que otros versan sobre la rectificación del sexo registral (arts. 5, 6, 7 y 8).

5.9. En consideración de algunos artículos, se detallan las siguientes observaciones:

5.9.1. Artículo 2. Definiciones: es pertinente hacer mejoras para precisar conceptos, debido a que algunas definiciones no coinciden con las que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual se sugiere utilizar las definiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17, para que sean coincidentes con las utilizadas en el sistema interamericano de derechos humanos, del cual el Estado costarricense forma parte. A continuación, se puntualizan algunos aspectos:

En el inciso b), que refiere a características sexuales, resulta extraña esa definición tan heteronormativa, debería incluirse una definición sexo-género.

En el inciso h), no hay un trabajo de construcción de la definición de identidades

3. Coleman, E., et al. Standards of Care for the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8". International Journal of Transgender Health, 23(1), 51-259. <https://doi.org/10.1080/26895269.2022.2100644>

de género con los pueblos indígenas, por lo que quedarán al margen de esta ley en sus particularidades.

En el inciso i) sobre identidad de género, se debería hacer referencia a otras expresiones de género: vestimenta, modo de hablar, etc.

Para el inciso k), tomar en cuenta que la intersexualidad es aquella situación en que la anatomía o la fisiología no se ajusta a la definición típica al nacer según sexo asignado. No tiene que ver con la orientación sexual.

En el inciso n), la salud integral debería ser la generación de condiciones para el bienestar físico, etc., sin discriminación, por lo que debe corregirse, ya que el estado de completo bienestar no existe y el remitirse a este concepto se presta para la patologización, lo cual podría ser una gran contradicción.

- 5.9.2. Artículo 6. Trámite general para la rectificación registral: pese a que se contemplan a las personas con discapacidad, se considera mejor que exista un inciso para justificarlo, no dentro de un artículo que apela a cuestiones administrativas.
- 5.9.3. Artículo 9. Trámite para personas menores de 12 años de edad: no se indica cómo acudirá esta persona menor de edad a esas organizaciones de derechos humanos. ¿Quién tendrá la lista? ¿Qué organizaciones reconoce la ley y quién les otorga ese reconocimiento de tener la capacidad de comunicarse y explicarle a un menor de 12 años las consecuencias del acto?
- 5.9.4. Artículo 11. Efectos: no se plantea cómo se manejarán casos de adopciones, seguros, herencias, fideicomisos, pensiones, etc.
- 5.9.5. Artículo 17. Reconocimiento y libre desarrollo de la identidad y expresión de género: se debería especificar cómo y a cargo de qué entidades estarán estos programas o qué entidad girará los contenidos.
- 5.9.6. Artículo 19. Derecho a la familia: no se especifica el derecho a adoptar.
- 5.9.7. Artículo 21. Derecho a la educación: indica que en el sistema educativo no se permitirá la segregación por género en ninguna asignatura, clase, espacio o infraestructura de centros educativos públicos y privados, lo que lleva a la duda más bien de si la medida debería buscar el respeto de la identidad de género y el género autopercibido en algunos

espacios segregados (por ejemplo, baños y vestidores).

Además, se debería incorporar la obligación de generar programas especiales de integración.

- 5.9.8. Artículos 22 y 24<sup>4</sup>. Acción afirmativa en educación y en empleo, respectivamente: se señala que se debe reservar al menos un 3 % en cupos para capacitación y puestos de trabajo; sin embargo, no puntualiza a qué aplicar ese 3 %, si es un 3 % representativo o proviene de un censo. Además de lo mencionado en el considerando 5.1.
- 5.9.9. Artículo 25. Derecho a la salud: en los incisos d), e) y g), se debería incluir la necesidad de tomar la decisión en el marco de una orientación psicológica efectiva, por tratarse de una intervención en el real del cuerpo, ya que de lo contrario podría estarse propiciando una escalada de demandas de intervención quirúrgica que, por un lado, la Caja Costarricense de Seguro Social no podría atender, y por otro, podría provocar decisiones producto de *acting out*, más que de una resolución final de un proceso meditado. La ley debe contemplar la atención psicológica y el acceso a ella.
- En este sentido, se deberían establecer criterios basados en evidencia científica para determinar el acceso a los distintos tratamientos de afirmación del género según corresponda con la etapa del desarrollo, pues la redacción actual es imprecisa y laxa, y podría prestarse para interpretaciones contrarias a lo que dictan los estándares internacionales.
- En el inciso k) se sugiere incluir cómo se hará efectiva esta atención, y tomar en cuenta que la atención de salud del país no contempla la salud mental ni la atención psicológica en los hospitales y los niveles primarios de salud son muy escasos.
- 5.9.10. Artículo 26. Deberes de los centros de salud: plantear si son centros públicos, privados o ambos.
- 5.9.11. Artículo 31. Derecho a la vivienda: debería explicitarse que se les podrá rechazar solicitudes de préstamo en instituciones

4. Artículo 24 (...) *Las instituciones públicas deberán reservar cuando menos un tres por ciento (3%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para que sean ocupados por personas trans, no binarias, de género diverso o intersex, siempre que existan estas ofertas de empleo, se superen las pruebas de idoneidad y se cumpla con los requisitos legales y constitucionales para acceder a estos. (...)*

públicas o privadas por su condición de género.

5.9.12. **Artículo 35. Atención del PANI:** explicitar que el personal profesional debe tener formación en estudios de género y sensibilidad de género; para evitar posiciones moralistas.

6. El proyecto refleja un compromiso con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de derechos humanos, basado en obligaciones internacionales y necesidades sociales urgentes de poblaciones con una alta vulnerabilización e invisibilización social; lo cual promueve la progresividad de los derechos humanos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, en materia de salud integral, derecho a la identidad, la libre expresión y el principio de autonomía de la persona.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Derechos Humanos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*, Expediente legislativo n.º 23.809, hasta tanto se incorporen las observaciones realizadas por las personas especialistas, que se referencian en el considerando 5, con especial atención subsanar la redacción del artículo 24 en cuanto a la autonomías de las universidades públicas u otros entes que gozan autonomía constitucional.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-133-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente n.º 24.352.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0950-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u),

tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6083-2024).

3. La presente ley crea un Programa de Información sobre el Mercado Laboral de las Carreras Universitarias en Costa Rica, a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Para financiar este programa informativo, se destinará el porcentaje de cuando menos un cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, así como de las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, suma que será deducida del impuesto sobre la renta que deba pagar cada banco o sucursal.
4. El texto del proyecto n.º 24.352 se compone de tres artículos. El primero establece la creación de un Programa de Información destinado a proveer a estudiantes y sus familias de datos relevantes sobre el mercado laboral; el segundo agrega un inciso (i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del MEIC*; y el tercero modifica el inciso a) del artículo 20 de la *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación*.
5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-304-2024, señala que el proyecto no afecta el quehacer de la Universidad y que se trata de una iniciativa de carácter positivo.
6. La ley plantea la creación de un programa que pretende brindar información considerada valiosa sobre el mercado laboral, lo que en principio podría orientar mejor a las personas jóvenes en su elección de carrera universitaria y, al enfatizar carreras con mayor demanda laboral, se espera reducir el desajuste señalado entre oferta educativa y la demanda laboral.
7. Pese a que la intención del proyecto de ley puede tener un propósito favorable para las problemáticas planteadas, no es clara ni específica en función de la complejidad de las temáticas expuestas y los factores que pueden intervenir para definir lo que es la plurirealidad de un mercado laboral.
8. Con base en el análisis del proyecto de ley, el criterio de especialistas<sup>5</sup> sugiere que es urgente atender algunos aspectos que no hacen viable la propuesta:
  - 8.1. La temática que pretende resolver el proyecto mediante la generación del programa es un tema complejo y lo deja en manos de una única entidad. Aboga —con un discurso políticamente correcto— la importancia de “transparentar” el mercado laboral de las carreras universitarias de Costa Rica, así como defiende la importancia de garantizar un servicio
5. De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-916-2024) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-975-2024).

- de orientación educativa y vocacional efectivo para los educandos; pero obvia las verdaderas causas estructurales que explican el desempleo en el país e invisibiliza la deficiente formación que está otorgando en gran parte de las instituciones del sector privado, de la educación superior y la saturación del mercado laboral que han provocado desde la década de los 90.
- 8.2. Dadas las características del programa que se pretende crear, el proyecto debería contemplar la generación de espacios para la discusión con las universidades y representantes de distintos sectores sobre elementos fundamentales de ese programa:
- ¿Cómo se medirán conceptos como “grado de saturación” y “carreras con más empleabilidad”?
  - ¿Qué metodologías o indicadores serán utilizados para establecer estas categorías?
  - ¿Cómo considera este programa las diferencias en necesidades laborales entre las regiones del país?
  - ¿Se hará una distinción entre sectores rurales y urbanos?
  - ¿Cómo garantizará el programa que no se marginen carreras importantes, pero menos demandadas por el mercado, como aquellas en artes, humanidades o ciencias sociales?
  - ¿Qué mecanismos de auditoría o transparencia se implementarán para asegurar un uso eficiente de los recursos?
- 8.3. Le asigna funciones al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que sea esta instancia la que dé seguimiento al mercado laboral y sus requerimientos en carreras universitarias; sin tomar en cuenta las funciones que realiza a nivel nacional el Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, instancia técnica-profesional que desarrolla un modelo científico para el estudio de la empleabilidad en Costa Rica, el cual, incluso, es modelo para otros países de Latinoamérica.
- 8.4. La nueva función que se le asignaría al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no corresponde con la misión o responsabilidad otorgada por la sociedad costarricense a dicho ministerio, de manera que excede sus competencias, pese a que mediante el proyecto de ley en cuestión se adiciona un inciso i) al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio* para encomendarle esta nueva responsabilidad.
- 8.5. No garantiza que la asignación de recursos provenientes de utilidades bancarias no afecta el presupuesto actual de la educación.
- 8.6. No se incorporan indicadores de éxito ni mecanismos de evaluación para medir el impacto del programa informativo.
- 8.7. No garantiza que la información del mercado laboral sea actualizada regularmente para reflejar las tendencias dinámicas del empleo.
9. Resulta imperativo destacar que el propio Ministerio de Economía, Industria y Comercio se opuso a la iniciativa en comparecencia con las personas diputadas, donde señaló: *Este ministerio no avala la aprobación del proyecto consultado, en tanto resulta inconveniente asignar responsabilidades que no son acordes con las competencias esenciales de la institución* (mencionado en el artículo que publicó el Semanario *Universidad* el 21 de noviembre de 2024<sup>6</sup>, bajo el título “Nueva República presentó proyecto de ley sabiendo que tenía datos incorrectos, según Conape”).

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica*, Expediente legislativo n.º 24.352.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2025 referente a valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario:
  - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* se aprobó en la sesión extraordinaria n.º 6544, artículo 1,

6. *Semanario Universidad*, 2024: <https://semanariouniversidad.com/pais/nueva-republica-presento-proyecto-de-ley-sabiendo-que-tenia-datos-incorrectos-segun-conape/>

del 23 de noviembre de 2021, y entró a regir a partir del 15 de diciembre de 2021, mediante la publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 73-2021.

3. El artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* prohíbe que los vehículos institucionales sean utilizados para aprender a conducir y para enseñar a conducir.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1142-2023, del 14 de noviembre de 2023, ante una consulta de la dirección de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, se refirió a los alcances del artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* y a la imposibilidad de que estudiantes de las carreras de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía utilicen los tractores institucionales en prácticas de campo:

*(...) La norma es clara en establecer una prohibición en el uso de los vehículos institucionales para enseñar a otra persona a conducir, inclusive de forma expresa indica que no se permitirá esta acción en ningún caso.*

*A partir de lo dispuesto en la normativa, en criterio de esta Asesoría no sería posible utilizar los tractores institucionales para enseñar a conducir a los estudiantes, ya que la norma es contundente en su prohibición.*

*En este sentido, esta Asesoría recomienda presentar una solicitud ante el Consejo Universitario para que se modifique la norma, en aras de que pueda establecerse una excepción en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado [énfasis añadido].*

5. Las direcciones de las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas y Agronomía, mediante el oficio EIB-1008-2023, del 8 de diciembre de 2023, le solicitaron al Consejo Universitario valorar la recomendación dada por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1142-2023, pues ambas unidades académicas requieren que el estudiantado realice prácticas de campo como parte de las actividades de los cursos AF-0115 Equipos Agrícolas y IB-0022 Maquinaria para la Producción, a saber:

*(...) El objetivo del curso AF-0115 incluye el uso apropiado de los equipos agrícolas y una de las prácticas aborda el conocimiento de las principales partes y sistemas, mantenimiento y operación del tractor agrícola. En esta práctica los estudiantes operan el tractor bajo la supervisión de los docentes.*

*En el caso del curso IB-0022 se realizan seis prácticas de campo, también bajo supervisión de los docentes a cargo, en las que se trata la operación de la maquinaria agrícola (tractor e implementos), calibración, mantenimiento y uso para la preparación del suelo para los cultivos que complementan la teoría en las que se abarca el análisis de fallas de la maquinaria agrícola, la interacción con el suelo,*

*los sistemas de potencia mecánica, hidráulica y eléctrica, equipos para labranza, siembra, aplicaciones fitosanitarias, para cosecha y adecuación de tractores.*

*En ambos cursos, se prepara a los y las estudiantes para la utilización de la maquinaria agrícola, como herramienta para la optimización de la producción agrícola, y es necesario la interacción con los equipos.*

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la solicitud remitida mediante el oficio EIB-1008-2023, según lo señalado en el Pase CU-18-2024, del 4 de marzo de 2024, con la finalidad de valorar una modificación en el *Reglamento del servicio de transportes* que habilite el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia.

7. Las vías internas de la Universidad de Costa Rica son privadas y de uso restringido, pero, a la vez, son de libre acceso para toda persona que esté interesada en ingresar en demanda de los servicios que presta la Institución. A la luz de lo anterior, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-431-2024, del 11 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

*(...) En razón de esta característica, la institución puede dictar normas propias para regular el acceso y control vehicular que en ellas tenga lugar, y establecer su propio cuerpo de inspectores universitarios de tránsito, el cual velará por el acatamiento de los mandatos y prohibiciones establecidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9073 y por la normativa interna.*

*Esto incluye las calles internas de las sedes, recintos, estaciones y fincas en las que se imparten cursos que involucren actividades dirigidas a que el estudiantado adquiera conocimientos y habilidades relacionados con la operación, calibración y mantenimiento de equipos especiales y maquinaria agrícola.*

*De allí la importancia de contar con normas internas que regulen esta temática. Las disposiciones que al efecto se emitan deben ponderar las necesidades académicas de la institución y la población estudiantil, y a la vez garantizar la seguridad e integridad de las personas y los bienes institucionales involucrados*

8. La *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley n.º 9078, establece los requisitos para solicitar tanto el permiso temporal de aprendizaje como los relacionados con la solicitud de licencia de conducir por primera vez, que para la conducción de tractores corresponde a la licencia tipo D. Ahora bien, es importante señalar que para las licencias tipo D la evaluación práctica se realiza por la vía de la comprobación, que consiste en la aportación de un comprobante extendido por la Fuerza Pública, la Dirección General de la Policía de Tránsito, o una

empresa privada o pública que indique conocer la pericia de la persona aspirante para conducir el equipo o vehículo para cuya licencia aspira<sup>7</sup>.

9. El *Reglamento del servicio de transportes* le atribuye a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad de implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para la protección del patrimonio institucional; así como el deber de suscribir las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceras personas, en caso de eventos que involucren vehículos de la Institución.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional mediante el Dictamen CAUCO-1-2025<sup>8</sup> coincidió en la pertinencia de modificar los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, con el fin de habilitar la conducción de equipo automotor especializado (tractores) por parte de estudiantes en aquellas carreras que así lo requieran como parte del proceso de formativo; siempre y cuando se garantice la seguridad de los usuarios y de los vehículos en cuestión. Para tales efectos se planteó que el estudiantado debe poseer al menos el permiso temporal de manejo vigente expedido por el Consejo de Seguridad Vial, ya que, para acceder a dicho permiso, la persona debe contar con una póliza de seguro con responsabilidad civil en caso de algún accidente.
11. En la sesión n.º 6900, artículo 8, del 22 de mayo de 2025, el Consejo Universitario deliberó sobre la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, mediante el Dictamen CAUCO-1-2025<sup>9</sup> y aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*. De conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, la iniciativa fue publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 39-2025, del 2 de junio de 2025.<sup>10</sup>
12. A partir de la recomendación que planteó la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, se incorporó en la modificación al artículo 7 del *Reglamento del servicio de transportes* un párrafo final en el que se estipula que la Vicerrectoría de Administración emitirá las disposiciones para que el estudiantado pueda tramitar la licencia tipo D. Lo anterior, en razón de que los requisitos para obtener ese tipo de licencia son prácticamente los mismos que el permiso de manejo y que no requiere realizar una prueba práctica sino únicamente se necesita una carta, en la que se indique la necesidad de que la

persona sea acreditada como conductora, según lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia.

13. La modificación propuesta responde a la necesidad de garantizar una formación integral y práctica del estudiantado, alineada con los objetivos curriculares de los cursos mencionados. La interacción directa con maquinaria agrícola es esencial para el desarrollo de habilidades técnicas que no pueden ser adquiridas únicamente mediante métodos teóricos. Las prácticas que realiza el estudiantado son supervisadas por personal docente capacitado, el cual cuenta con la respectiva licencia, y se realizan en espacios controlados dentro de la Institución.
14. Es necesario contemplar la posibilidad de brindar apoyo económico a las personas estudiantes que posean Beca 5 para que puedan cubrir los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado en el marco de las carreras que así lo requieran. Por consiguiente, se debe instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a que contemple esos costos como parte de los gastos de carrera según lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*<sup>11</sup>.

#### ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que considere la posibilidad de incluir, como parte de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el objetivo de que las personas estudiantes becadas puedan cubrir dichos costos como parte de los beneficios otorgados.
2. Aprobar la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación: (**Nota del editor:** la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 78-2025 del 10 de octubre de 2025).

#### ACUERDO FIRME.

7. Artículo 5 del *Reglamento de evaluaciones prácticas de manejo para la obtención de licencias de conducir*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38102.  
8. Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.  
9. Dictamen CAUCO-1-2025, del 22 de abril de 2025.  
10. Dicho plazo inició el 2 de junio y finalizó el 14 de julio de 2025.

11. ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:

*Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552 (oficios AL-CPASOC-0042-2025, del 13 de febrero de 2025 y R-1244-2025, del 14 de febrero de 2025).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>12</sup> propone varias adiciones a la Ley n.º 10025, con la finalidad de fomentar la creación de clubes de lectura en centros educativos y comunidades, el acceso a libros y espacios para la lectura en sitios públicos, así como la creación con rango legal de la campaña "Te invito a leer conmigo". El objetivo declarado es fortalecer las acciones que se realizan para estimular el hábito de lectura en la población desde edades tempranas, en procura de una mejora de la comprensión lectora y la democratización del acceso a las obras literarias (Expediente n.º 24.552, Texto base, p. 1).
4. La Oficina Jurídica indicó que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-76-2025, del 1.º de abril de 2025).
5. La iniciativa de ley fue analizada por el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información<sup>13</sup>, la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información<sup>14</sup> y la Sección

12. La propuesta fue planteada por la diputada Monserrat Ruíz Guevara.

13. El criterio fue remitido por la Licda. Mónica Córdoba Guzmán, Jefa, SIBDI.

14. El criterio fue elaborado por las profesoras ML. Lorena Chaves Salgado, Mag. Ginnette Guillén Jiménez, MA. Sandra León González y MAE. Daniela Rodríguez Valerio, en coordinación con el Mag. Esteban González Pérez, director de la unidad académica (oficio EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025).

de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales<sup>15</sup> (oficios SIBDI-643-2025, del 4 de abril de 2025; EBCI-454-2025, del 23 de junio de 2025; y Externo-CU-2136-2025, del 23 de junio de 2025). Las instancias universitarias coinciden en que el proyecto de ley podría generar:

- 5.1. Una ampliación de políticas públicas educativas al incorporar aspectos relevantes para el fomento de la lectura y la democratización del acceso al libro, lo cual fortalece las estrategias nacionales en materia educativa y cultural.
  - 5.2. El fortalecimiento de espacios culturales al reafirmar el papel de las bibliotecas, los clubes de lectura y los espacios públicos como pilares para el desarrollo educativo, cultural y social del país, a fin de promover su integración en comunidades e instituciones.
  - 5.3. La inclusión y la equidad al facilitar la participación de diversos sectores de la población y garantizar un acceso más democrático a la información y a los recursos literarios.
  - 5.4. El desarrollo de pensamiento crítico al fomentar habilidades analíticas y reflexivas en la ciudadanía, lo que contribuye a la formación de una sociedad más informada y participativa.
  - 5.5. La vinculación con la educación superior al promover condiciones favorables para el acceso a niveles educativos avanzados, ya que fomentan las bases de lectura y comprensión lectora, desde etapas tempranas, de las personas estudiantes.
6. Sobre los aspectos que se deben reforzar para el fortalecimiento de la iniciativa de ley, las instancias consultadas señalan:
    - 6.1. Las bibliotecas escolares y públicas desempeñan un papel estratégico en el fomento del acceso equitativo a la información, la lectura y la cultura. Son espacios que garantizan el derecho a la lectura y fortalecen el desarrollo de competencias lectoras desde edades tempranas. No obstante, resulta evidente la necesidad de fortalecer y ampliar su alcance, cobertura territorial y presencia activa en comunidades y centros educativos, especialmente en zonas vulnerables y en regiones alejadas de la Gran Área Metropolitana.
    - 6.2. Valorar la implementación de un modelo híbrido. En el desarrollo de los clubes de lectura es importante considerar, además de las sesiones presenciales, la integración de la modalidad virtual (Quispe-Farfán, 2020<sup>16</sup>) con el objetivo de lograr un mayor alcance

15. El criterio fue elaborado por la Mag. Jessie Zúñiga Bustamante y la Dra. Marlen Calvo Oviedo, ambas profesoras de la Sección de Comunicación y Lenguaje de la Escuela de Estudios Generales.

16. Quispe-Farfán, G. (2020). Bibliotecas públicas: contexto, tendencias y modelos. *E-ciencias de la información*, 10(2). <http://dx.doi.org/10.15517/eci.v10i2.39695>

de personas participantes y flexibilizar horarios. Adicionalmente, la inclusión de la tecnología puede generar una dinámica más atractiva para segmentos de población más jóvenes, particularmente para los grupos de preadolescentes y adolescentes.

- 6.3. Dado que el proyecto está dirigido a bibliotecas públicas y escolares, es necesario robustecer el presupuesto de adquisición para la compra de literatura infantil, juvenil y para personas adultas, además de tomar en cuenta los diferentes tipos de textos literarios tales como poesía, cuento, ensayo, novela, teatro, entre otros.
- 6.4. Es oportuno generar una acción afirmativa para la inclusión de personas en condición de discapacidad visual, se recomienda garantizar la adquisición o adaptación de materiales en versiones inclusivas, tales como audiolibros, textos en braille y formatos digitales compatibles con lectores de pantalla, en acatamiento a la Ley n.º 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, y en concordancia con lo establecido en el Tratado de Marrakech.
- 6.5. En relación con la campaña “Te invito a leer conmigo”, se sugiere establecer un periodo de ejecución claramente definido para evitar ambigüedades en su implementación, en consideración de que este tipo de iniciativas suelen desarrollarse dentro de marcos temporales específicos. Asimismo, resulta fundamental diseñar indicadores de evaluación precisos que permitan medir su impacto, así como estructurar ciclos anuales con objetivos progresivos que garanticen la sostenibilidad y mejora continua del proyecto.
- 6.6. La lectura estimula la imaginación, favorece la creatividad y fortalece el pensamiento crítico. La creación de clubes de lectura facilita la conformación de vínculos entre personas o grupos que se reúnen con el propósito de leer y dialogar sobre una diversidad de temas, lo cual promueve tanto la cohesión social como la sensibilización en torno a distintas problemáticas de carácter individual y colectivo (Tovar y Riobueno, 2018<sup>17</sup>; Álvarez-Álvarez y Vejo-Sainz, 2017<sup>18</sup>).
- 6.7. En lo referente a las sugerencias específicas sobre el articulado, las instancias universitarias recomiendan:
  - 6.7.1. En el artículo 2, que modifica el artículo 13 de la Ley n.º 10025, se plantean dos observaciones

17. Tovar, K. y Riobueno, M. (2018). El club de lectura como estrategia creativa para fomentar la lectura creativa en los estudiantes de educación integral. *Revista de investigación*, 42(94). <https://www.redalyc.org/journal/3761/376160142004/376160142004.pdf>

18. Álvarez-Álvarez, C. y Vejo-Sainz, R. (2017). Mejora de la competencia literaria con un club de lectura escolar. *Biblios*, 68. <https://doi.org/10.5195/biblios.2017.351>

sustantivas en cuanto a redacción y precisión terminológica:

- En primer lugar, se sugiere sustituir la expresión *un responsable por un profesional en bibliotecología incorporado al colegio profesional respectivo*, con el fin de asegurar que la gestión de la biblioteca escolar esté a cargo de personal debidamente calificado y acreditado, lo cual es consistente con estándares técnicos y buenas prácticas en el ámbito bibliotecológico.
  - En segundo lugar, se aconseja modificar el verbo *procurarán por deberán*, a fin de fortalecer el carácter vinculante del mandato y garantizar que las instituciones educativas no solo aspiren, sino que efectivamente cuenten con una biblioteca escolar.
- 6.7.2. En el artículo 16, aunque se considera apropiado lo planteado sobre la bibliodiversidad y el fomento de la biblioteca escolar, se sugiere que en el pénsum de la formación de personas docentes para primaria y secundaria se fortalezca el fomento de la lectura y escritura en el aula, es decir, que se amplíe el alcance, no solamente a personas bibliotecarias escolares, sino al personal docente.
  - 6.7.3. Es importante analizar la posibilidad de incluir un artículo que garantice la estabilidad de las editoriales públicas y universitarias.
- 6.8. La lectura en espacios públicos constituye una vía esencial para la promoción del conocimiento y la cultura. Estos entornos democráticos son aptos para la convivencia, el ejercicio del pensamiento crítico y la participación ciudadana, además de que fortalecen el hábito lector mediante el diálogo, la interacción social y las experiencias compartidas en torno al libro. Desde esta perspectiva, es indispensable que los espacios públicos de lectura adopten un enfoque integral que articule el accionar de las bibliotecas en contextos comunales, educativos y sociales; su fomento no solo responde al imperativo de reforzar la lectura como un derecho fundamental, sino que también la consolida como una herramienta de inclusión y desarrollo humano.
7. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica cuenta con diferentes iniciativas que promueven la lectura, entre ellas: “Llévate un libro de vacaciones”, “Picnic literario”, “Liberación de libros”, “Trueque de libros”, “Conversaciones para leer”,

“Festival virtual del Libro-SIBDI”, “Leyendas entre estantes”, presentaciones de libros de autores costarricenses, así como el “Club de lectura SIBDI-UCR”, que se desarrolla bajo una modalidad híbrida (presencial/virtual). Estos espacios, actualmente, cuentan con 450 personas inscritas tanto nacionales como extranjeras y son ejemplos de posibles acciones a incentivar en otras instituciones.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones mencionadas en los considerandos del 6 al 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2025 en torno a modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas, para consulta. (**Nota del editor:** la propuesta de modificación al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 78-2025, del 10 de octubre de 2025).

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025 referente al proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar la Propuesta Proyecto de Ley CU-136-2025 referente al proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para incorporar observaciones atinentes a este proyecto.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".